

SALTA, 15 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-8671/23 de la Auditoría General de la Provincia, Auditoria -DEM- Municipalidad de Guachipas - Relevamiento para la Transición Municipal - Fecha de Corte 30/09/23 - Cod. De Proyecto N° III-46/23 - Cod. De Sub Proyecto N° III-46.02/23 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 16/15 se fija el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal de aquellos municipios que cambian de autoridad en el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la mencionada normativa tiene por finalidad brindar información para que tanto las autoridades municipales salientes como las que resultaron electas, lleven a cabo una transferencia ordenada y transparente de la gestión municipal;

Que, en ese marco, en cumplimiento del mandato constitucional, se ha efectuado el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, en la Municipalidad de Guachipas, con fecha de corte 30/09/2023;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 07/2023 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2023, incorporándose por Resolución A.G.P.S. N° 23/23, el presente bajo el Código de Proyecto: III-46-23, Sub Proyecto N° III-46-23-02;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

Que con fecha 27 de noviembre de 2.023, a fs. 152, el Auditor General del Área de Control N° III, se dirige al Gerente General del Área manifestando que es criterio de ese Auditor General que en los expedientes de relevamiento se acompañen como anexos la documentación que fuera entregada por el Departamento Ejecutivo de los Entes relevados y/o Terceros;

Que a fs. 153 el Auditor Principal eleva al Gerente General del Área N° III el Informe de Relevamiento, incorporando la información proporcionada por el DEM y Terceros como Anexo al informe, de acuerdo a lo solicitado por el Auditor General del Área de Control N° III;

Que a fs. 512 con fecha 29 de noviembre de 2.203 el Gerente General eleva el Informe de Relevamiento para consideración del Auditor General cuyo contenido comparte;

Que a fs. 512 vta, con fecha 30 de noviembre de 2.023 el Auditor General del Área de Control N° III remite a la Presidencia el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional del Municipio de Guachipas, el cual comparte;

Que a fs. 513 la Coordinación General de Presidencia solicita dictamen a la Secretaria Legal y Técnica el cual rola a fs. 514/520;

Que a fs. 521 obra nota donde la Coordinación General de Presidencia informa que se encuentra incorporada al Informe documentación que constituyen papeles de trabajo de la tarea;

Que, puestas las actuaciones a consideración del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, expresó:

Puesto a mi consideración el Expediente N° 242-8671/23 "Auditoria -DEM- Municipalidad de Guachipas - Relevamiento para la Transición Municipal - Fecha de Corte 30/09/23 - Cod. De Proyecto N° III-46/23 - Cod. De Sub Proyecto N° III-46.02/23" no comparto el alcance del periodo relevado, ya que al fijarse como fecha de corte el día 30/09/2023 no se cubren los últimos meses previos al cambio de

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

gobierno, es decir, el periodo que abarca desde la elección - 14/05/2023 - hasta que se concreta el traspaso al Intendente electo al asumir el 10/12/2023, que es donde mayores riesgos existen de que se aumente discrecionalmente el gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos.

Disiento también con el párrafo de alcance del Procedimiento de Relevamiento, al afirmar que este no constituye "revisión alguna", ya que la Resolución A.G.P.S. N° 16/15, que se cita para fijar los límites y la extensión de las actividades que llevarán a cabo, en ningún momento excluye la tarea de control, sino que en sus considerandos expresa que no constituye una labor de auditoría.

Esto, por cuanto la AGPS tiene como misión constitucional el control externo y posterior y la auditoria de la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria y operativa, la cual resulta irrenunciable, y en este caso, parecería abandonarse o transferirse al nuevo Intendente, cuando se resalta que "la información del relevamiento será de utilidad para que el nuevo Intendente pueda efectuar los controles que estime necesarios a fin de implementar una gestión ordenada, eficaz y eficiente, y en caso de que de tales controles surjan hechos irregulares, proceda a delimitar su responsabilidad efectuando las denuncias correspondientes".

Si bien la auditoría financiera de la gestión económica del Municipio se efectúa en oportunidad de emitir el Informe de la Cuenta del Ejercicio, los controles realizados en distintos relevamientos para la transición institucional municipal han derivado en denuncias que ha efectuado este órgano de control, como por ejemplo las que surgen de los Expedientes N° 242-8308/21 Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - DEM y Cooperadora Asistencial del Municipio de Salvador Mazza - Período 2021 - Código de Proyecto N° II-32-21, N° 242-7353/2019 Municipalidad de Angastaco- Relevamiento para la Transición Institucional Municipal y Cooperadora Asistencial de Angastaco -Periodo 2018 y 01 al 06/19 y N°

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

242-7360/2019, Municipalidad de Campo Quijano y Cooperadora Asistencial del Municipio de Campo Quijano - Relevamiento de la Información para la Transición Institucional Municipal, entre otros.

Ello así por cuanto rige la obligación de denunciar de los funcionarios o empleados públicos establecida en el artículo 267 del Código Procesal Penal, independientemente de la función que estos cumplan o las tareas que lleven a cabo.

En resumen, sobre este punto, disiento con el alcance dado a la tarea de relevamiento y la consecuente descripción efectuada en el párrafo de alcance inserto en el informe, ya que no puede convertirse en una renuncia o transferencia de las facultades que la Constitución ha otorgado a la A.G.P.S ni en una limitación a las obligaciones que el Código Procesal Penal impone a los funcionarios públicos.

Asimismo, considero que el Informe elevado no cumple con el requisito de claridad, al no exponer la información en un lenguaje sencillo, de fácil lectura y entendimiento; ofreciendo información confusa en distintos pasajes del mismo, como por ejemplo, lo expuesto en el punto 3 - A-1.6) Obras Publicas, donde en los cuadros siguientes se listan obras públicas perteneciente a la Provincia de Salta mezcladas con obras públicas del Municipio. Luego, en cuadro Obras Publicas en Ejecución Presupuestaria al 30/09/23, persiste lo indicado en el punto anterior y además en la columna "Saldo a Ejecutar" se expresan valores positivos y negativos sin que pueda interpretarse a que corresponden los mismos.

De igual forma, es confuso que se reporte en el Parque Automotor una camioneta haciendo la salvedad que pertenece al Fondo Especial del Tabaco. Esto, solo por referirme a algunas cuestiones que ejemplifican la falta de claridad aludida y que es uno de los fundamentos de mi disidencia.

Tampoco comparto que en el Informe se incorpore en su cuerpo principal ni como anexos documentos preparados o recibidos por el

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

auditor en el desempeño de su tarea y que son la base para la emisión del informe y luego su respaldo.

En ese sentido, comparto lo dictaminado por la Secretaría Legal, Técnica e Institucional al considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, no resulta procedente incorporar ni publicar los papeles de trabajo como parte integrante del producto de fiscalización, sea certificación, rendiciones de cuentas, relevamientos, ni informe de auditoría, ni sus anexos; los mismos deben ser resguardados ya sea como papeles de trabajo en legajos permanentes o transitorios según corresponda, debiendo la Auditoría ajustar su actuar a la legalidad y competencia establecida por la norma.

Los interesados en documentación o información correspondiente a otros organismos, deben solicitarlos directamente a sus titulares, que tienen la obligación de proporcionarlos.

La A.G.P.S. no es intermediario, ni encargada de resolver conflictos o necesidades de otros entes u organismos.

Así, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control, particularmente la Resolución A.G.P.S. N° 61/01, de Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta. La misma, contiene pautas y procedimientos técnicos para la ejecución de los trabajos de fiscalización por parte del cuerpo de auditores de la A.G.P.S. y, por lo tanto, resulta de aplicación para toda la labor de fiscalización en lo que respecta a pautas generales.

Para aquellos procedimientos específicos, tal como sucede en el caso del Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, previsto en la Resolución A.G.P.S. N° 16/15, resulta de aplicación complementaria y no excluye la aplicación de los principios generales contemplados en la Resolución A.G.P.S. N° 61/01, cuyas normas y principios generales relacionados

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

con el auditor, como: independencia de criterio, capacidad, debido cuidado, diligencia profesional y secreto profesional y normas generales relacionadas con el trabajo de fiscalización como la planificación, evidencias, papeles de trabajo, titularidad de papeles de trabajo, archivo, etcétera resultan aplicables a todo tipo de labor de control.

De acuerdo a esto, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada, se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control en los siguiente puntos: A II d) - Secreto Profesional, A.III.b.4 - Papeles de Trabajo, A.III.b.4.1 - Titularidad de los Papeles de Trabajo, A.III.b.4.2 - Requisitos, A.III.b.4.3 - Contenido, A.III.b.4.4 - Archivos.

Particularmente no comparto la inclusión de la información extraída del sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia, cuya exposición resulta sumamente confusa y que debe ser utilizada solamente con los fines del control previsto.

Conforme la normativa citada, los papeles de trabajo no forman parte del producto de la labor de fiscalización, sea auditoria, certificación, rendiciones de cuentas, relevamiento, etc. y solo pueden acceder a ellos personas autorizadas, estando expresamente previsto mantener su confidencialidad y salvaguarda (A.III.b.4.1. Resolucion A.G.P.S. N° 61/01), por lo que no comparto su inclusión en el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente la Municipalidad de Guachipas.

Así voto.

Que vueltas las actuaciones al Sr. Auditor General del Área de Control N° III, consideró lo siguiente:

"El Art. 61 de la Constitución de la Provincia, establece claramente que el accionar de esta AGPS debe estar orientada a la Publicidad de sus actos.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

En lo que atañe a la publicación de la información brindada por el Ente Auditado y por terceros, la Ley Nacional N° 27275 de acceso a la información pública a la cual la Provincia Adhiere mediante BO N° 20647 del 16/12/19 con ley 8173 sancionada el 12/11/19, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la Información Pública que se encuentra en poder de sujetos obligados sin necesidad de expresar para ello causa o motivo.

En la enumeración de los sujetos obligados, indudablemente está incluida esta AGPS.

La mencionada ley busca promover las medidas de transparencia y participación ciudadana, conteniendo inclusive una enumeración de la información a publicar, que coincide en líneas generales con la indicada en Res Gral N° 15/16.

Resulta oportuno aclarar en este punto que toda la información contenida en los anexos, corresponde a la gestión Municipal referida al manejo de fondos públicos y por supuesto contempla las excepciones al principio de publicación que puede estar sujeta a reserva o secreto si su divulgación, encuadra en alguno de los siguientes aspectos:

Si Afecta el secreto de las deliberaciones judiciales, la seguridad o defensa nacional, la seguridad pública, la privacidad de las personas y el interés económico o financiero del estado.

Por lo dicho, de los trabajos realizados, naturaleza de los relevamientos efectuados y las disposiciones de la ley ut supra mencionada, no surge transgresión alguna a la misma, o aquella citada por el Sr. Presidente, ni vulneramiento de derechos personalísimos con la incorporación al informe y posterior publicación en anexos de la información brindada por el Ente Auditado y terceros.

Se concluye afirmando entonces como premisa, que el presente trabajo de Relevamiento de Información para la transición Municipal fue elaborado de acuerdo a las pautas establecidas por la Res. Gral

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

16/15 de la Auditoría General de la Provincia, en cuyos considerandos claramente se dispone: *"que el referido servicio no se encuentra contemplado en la resolución N° 61/01 por no constituir una labor de auditoría"*, contrariamente a la pretensión del Sr. Presidente y que da fundamento a su disidencia.

Al no constituir un trabajo de auditoría, lógicamente esta Área de Control no cuenta con los elementos suficientes a efectos de poder emitir una opinión fundada sobre un trabajo de análisis y acabada evaluación de la información por lo que en consecuencia no se emite una opinión al respecto.

En este orden de consideraciones este Auditor General entiende, que las labores de relevamiento y publicación de la documentación aportada resultan pertinentes, debida cuenta que no estamos en presencia de una auditoría, revistiendo los presentes trabajos una exposición de la gestión y el correspondiente manejo de fondos públicos recibidos por el municipio y su correspondiente asiento contable con la referida información.

Como consecuencia de lo afirmado, los papeles de trabajo se componen por información brindada por el Ente Auditado y terceros, no encuadrando en rigor, en el concepto de papeles de trabajo enunciados en la resolución N° 61/01 pues en los mismos no se advierte la presencia de cálculos u elaboración que fundamente conclusión alguna, sino simplemente el reflejo de la información brindada.

Por su parte tampoco compromete el principio del secreto profesional que debe ser resguardado por los profesionales intervinientes del equipo, pues el criterio del mismo es evitar que dicha información sea utilizada en beneficio propio o de terceros, siendo que en el examine solo tiene en miras propender a que la misma resulte lo más completa y útil a las autoridades que comenzarán a cumplir su labor y dejar a buen resguardo los principios de la normativa de referencia, debiéndose destacar muy especialmente el

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

derecho de acceso a la información pública tanto por parte del D.E.M como de los Ciudadanos en General, siempre tomando los debidos recaudos a modos de dar debido cumplimiento a las excepciones previstas en la ley 27.275.- Así voto".

Que, vueltas las actuaciones al Auditor General Presidente, expresó:

Como primera cuestión debe tenerse presente que el Sr. Auditor General no efectúa consideraciones respecto a el fundamento de mi disidencia en orden al alcance del periodo relevado, la falta claridad del informe y la información confusa expuesta en el punto 3 - A-1.6) Obras Publicas y reportes del Parque Automotor, por lo que entiendo que las comparte, refiriéndose solamente a la incorporación en el cuerpo principal del Informe o en sus anexos, de papeles de trabajo.

Al respecto, no comparto el criterio sostenido por el Sr. Auditor General, al considerar que dicha información resulta estar comprendida por la Ley Nacional N° 27.275 de acceso a la información pública - a la cual la Provincia Adhiere mediante BO N° 20647 del 16/12/19 con Ley 8173 sancionada el 12/11/19, que establece que toda persona tiene derecho a acceder a la Información Pública que se encuentra en poder de sujetos obligados sin necesidad de expresar para ello causa o motivo.

Esto por cuanto el procedimiento previsto en la ley de acceso a la información pública no puede sustituir la aplicación y sujeción a las normas procedimentales u otras disposiciones especiales que regulan la actividad de control que ejecuta la AGPS.

En ese sentido resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 42/2017 de fecha 27/12/2017, donde sostuvo que el régimen establecido en la ley 27.275 no será de aplicación respecto de aquellos documentos actos jurisdiccionales administrativos que tengan un procedimiento propio previsto por una ley u otra norma y que

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

se rijan por un procedimiento especial dispuesto por el citado Tribunal; en cuyo caso se deberán seguir dichas reglamentaciones.

Cabe tener presente que las principales normas que regulan e inciden en el funcionamiento de la Auditoría y la publicación de sus informes son: el artículo 169 Constitución Provincial de Salta, el artículo 32 inciso ñ) de la Ley 7103, la Resolución AGPS N° 61/01 sobre Normas Generales y Particulares del Sector Público de la Provincia, Resoluciones AGPS N° 11/03 y 02/06 sobre medios informáticos para la publicación de informes de Auditoría.

Por su parte, la Resolución AGPS N° 61/01 sobre Normas Generales y Particulares del Sector Público de la Provincia regula específicamente en el punto A III b.4) los Papeles de Trabajo.

Estas normas de aplicación específica para la AGPS están destinadas a resolver directamente la cuestión planteada - publicación de los informes de auditoría y sus papeles de trabajo-, por lo tanto, en presencia de disposiciones específicas, no resulta aplicable la normativa citada por el Sr. Auditor General del Área de Control N° III.

Es más, una aplicación lisa y llana de dicha normativa se contrapone con las disposiciones específicas que regulan el funcionamiento de la AGPS, la publicidad de sus informes y la confidencialidad de los papeles de trabajo.

De este modo, la Ley Especial tiene prelación por sobre la Ley General, de manera que, existiendo un conflicto entre ambas normas, es que se privilegia la aplicación de la Ley particular, que en forma puntal y específica regula los papeles de trabajo, el producto de la labor de fiscalización, la publicación de los informes y los deberes del auditor.

Por otro lado, debo aclarar que esta Presidencia en ningún momento pretendió que el trabajo de Relevamiento para la Transición

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

Institucional tenga el alcance de una auditoria, en donde se exprese una opinión fundada sobre la razonabilidad de cierta información financiera de la Hacienda Pública o de la legalidad de sus operaciones, sino que lo que sostengo es que se trata de una actividad de control en oportunidad del relevamiento de información para la transición institucional municipal, en el ejercicio de las competencias que nos atribuyen las respectivas Leyes.

Debe distinguirse entonces, entre el control, definido por la RAE como "comprobación, inspección, fiscalización, intervención" y la auditoria externa, que representa una de las formas de ejercer el control, y que se la define: como "un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a la consistencia de los sistemas de información y control; la eficiencia y efectividad de los programas y operaciones; el fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos y/o la razonabilidad de los estados financieros e informes de rendimiento que pretenden revelar las condiciones actuales y los resultados de pasadas operaciones de un organismo o programa" (punto A I a) - Concepto de Auditoria Externa - Resolución A.G.P.S N° 61/2001).

Disiento también con lo afirmado por el Sr. Auditor General al considerar que los papeles de trabajo que respaldan una tarea de relevamiento "no encuadran" en el concepto de papeles de trabajo enunciados en la Resolución A.G.P.S N° 61/2001, debido a que de los mismos no se advierte la presencia de cálculos o elaboración que fundamente conclusión alguna, sino simplemente el reflejo de la información brindada.

Sin embargo, los papeles de trabajo representan la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el auditor, respaldatorios - no solo de los servicios de auditoría -, sino también de revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

Por último, tampoco comparto la aseveración efectuada por el Sr. Auditor General respecto a que no se encuentra comprometido el secreto profesional, ya que debe tenerse presente que los papeles de trabajo constituyen papeles privados de compilación de datos y antecedentes reunidos al sólo efecto de poder realizar la tarea de control. En consecuencia, no tienen como propósito ser informativos para el ente controlado ni para terceros ni habilitan para ser usados con otro fin porque podrían dar lugar a interpretaciones parciales o diferentes.

Por lo tanto, no pueden ser entregados ni al controlado ni a terceros, salvo en este último caso, que concurran las circunstancias muy excepcionales que liberan del deber de secreto profesional.

Resalto nuevamente que los interesados en documentación o información correspondiente a otros organismos, deben solicitarlos directamente a sus titulares, que tienen la obligación de proporcionarlos y son los principales obligados a dar acceso a la información a los interesados, en los términos de la Ley 27.275 citada.

Por los motivos expuestos, es que sostengo mi voto en disidencia al presente informe.

Así voto.

Que el Sr. Auditor General del Área de Control N° III, Mg. CPN Lic. Ángel Javier Cancinos remitió Nota AGPS N° 1083/23 a la Presidencia, exponiendo lo siguiente:

"II- Que en el primer párrafo el Sr. Presidente manifiesta que, al no haber efectuado éste Auditor, consideración alguna respecto al alcance del periodo relevado, falta de claridad del informe e información confusa expuesta en el punto 3-A- 1.6 Obras Publicas y reportes del Parque Automotor, entiende que comparto las mismas.

Al respecto resulta oportuno y conveniente destacar que, en términos generales, este Auditor no comparte las consideraciones efectuadas por el Sr. Presidente tanto en el proyecto de resolución

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

conjunta N° 74 como respecto de aquellas efectuadas con posterioridad. En tal sentido se debe destacar que en honor al principio de brevedad al responder lo conceptos vertidos en el proyecto de resolución conjunta N° 74, consideré poner de resalto determinados aspectos por sobre otros.

Por lo expuesto, resulta necesario en este punto referirme a los siguientes puntos:

Alcance del período relevado:

Que no comparto las consideraciones efectuadas respecto al alcance del periodo relevado, (fecha de corte 30/09/23), pues el mismo fue objeto de tratamiento por parte del Colegio de Auditores en pleno, quienes aprobaron las modificaciones propuestas al Programa de Acción Anual de Auditoría y Control mediante Resolución N° 23/2023 enunciándose en su parte pertinente (Art. 5° - 6° y 7°) cuadro N° 1 y Cuadro N° 2 como fecha de corte aquella ut supra referenciada.

Dicha propuesta que luego fuera aprobada por el Colegio de Auditores, lo fue con fundamento en que los grupos de trabajo a desempeñarse en cada uno de los Municipios contaran con el tiempo suficiente a efectos de proceder a la elaboración de los informes, teniendo como objetivo el de brindar información clara, completa y en modo oportuno a los Sres. Intendentes que comenzaron desempeñar sus funciones el pasado 10/12/23.-

Falta de claridad del informe e información confusa expuesta en el punto 3 - A - 1.6 Obras Públicas y reportes del Parque Automotor

Al respecto, se destaca que este Auditor no comparte las afirmaciones efectuadas por el Sr. Presidente, pues la información expuesta en el Informe, corresponde a la documentación disponible en el Municipio y la brindada por Terceros y fue referida, de acuerdo al formato de planilla de información requerida oportunamente al Municipio.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

La misma corresponde a la información de Trabajos Públicos expuesta en la Ejecución presupuestaria al 31/12/2022 y al 30/09/2023. Los saldos de \$0,00 a ejecutar a fecha 31/12/2023 corresponde a obras cuyos créditos se ejecutaron el 100%, durante el ejercicio. Los saldos positivos a ejecutar a fecha 30/09/2023 corresponden a obras que tienen créditos disponibles a ejecutar y los saldos negativos corresponden a obras que no tienen crédito disponible, de un ejercicio que todavía se encuentra en ejecución.

Respecto a la fuente de financiamiento de cada obra, la ejecución presupuestaria no informa el origen de los fondos, no obstante, de la Información de Terceros, queda claro cuáles son las obras pertenecientes a la Provincia, en las que el Municipio actúa como contratista, mediante contratos de locación de servicio de obra

III.- En lo que respecta a la aplicación de los principios de la ley N° 27.275 a los relevamientos para la transición Municipal, cuestión que justifica la inclusión en anexos de información brindada tanto por el Municipio como por terceros, me remito a consideraciones efectuadas con anterioridad, resultando si oportuno destacar, que no comparto los fundamentos de Presidencia por los cuales concluye lo contrario.

La posición se fundamenta principalmente en que la naturaleza de los procedimientos de relevamiento y labores realizadas no se condicen con los de una auditoría, con lo cual se concluye afirmando que no existe transgresión alguna a la normativa de índole Provincial e interna del Organismo a la cual alude.

Por otra parte y aún para el supuesto que se pudiese analizar la cuestión desde la perspectiva del principio que indica que "ley especial prima por sobre ley general", entiendo el mismo no resulta de aplicación por los motivos expresados supra, a lo que debe sumarse además, que el respeto y efectiva vigencia de los principios de publicidad y transparencia de los actos de Gobierno deben constituir

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

el norte que oriente los actos de esta AGPS, debiendo en tal caso - y en cuanto resulte procedente ceder los principios establecidos por la normativa interna en aras de preservar aquellos sustentados por Constitución Provincial y ley N° 27.275."

Que, habiendo tomado conocimiento y consideración el Sr. Auditor General Presidente, dijo:

Con el propósito de ser conciso y evitar dilaciones innecesarias, reitero las disidencias planteadas originalmente, aclarando solamente con respecto al alcance del periodo relevado, (fecha de corte 30/09/23), que mi posición contraria fue advertida en oportunidad de presentar el Informe de Situación y Propuesta de tramitación de los Informes de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal ante el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 23/05/23, cuya moción fue rechazada, aprobándose las formulaciones planteadas por la Áreas de Control en función a las propuestas remitidas por las Gerencias Generales de Control.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal - Municipalidad de Guachipas - Código de Proyecto N° III-46/23 - Código de Sub Proyecto N° III-46.02/23, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Municipalidad de Guachipas - Código de Proyecto N° III-46/23 - Código de Sub Proyecto N° III-46.02/23, obrante de fs. 154/511 del Expediente N° 242-8671/23, con



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

la disidencia del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Municipalidad de Guachipas y la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

.

